



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 09 de febrero de 2023

**VISTO:** El Memorando Múltiple N° D-000062-2022-ATU/GG-OA-UT y Memorando N° D-000017-2023-ATU/GG-OA-UT, emitidos por la Unidad de Tesorería; los Memorandos N° D-001506-2022-ATU/DI y N° D-000167-2023-ATU/DI, emitidos por la Dirección de Infraestructura; el Informe N° D-000244-2022-ATU/DI-SAPLI y Memorando N° D-000120-2023-ATU/DI-SAPLI, emitidos por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias; el Memorando N° D-000139-2023-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-000162-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000387-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, se celebró el Convenio de Encargo de Gestión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la ATU, el mismo que tiene como finalidad que el MTC, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, encargue a la ATU, por razones de eficacia, las actividades vinculadas a la ejecución contractual del Proyecto Línea 1 y Proyecto Línea 2;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el día 2 de marzo de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de

Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE, se precisaron los alcances de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la fusión por absorción opera de manera progresiva respecto a aquellas obligaciones asumidas por la AATE respecto al Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, estableciendo además, que la ATU asumirá de forma progresiva las obligaciones derivadas de los convenios de cooperación técnica relacionados con dicho contrato, y de aquellas otras que requieran de cesión de posición contractual de la AATE a favor de la ATU a medida que se proceda con la suscripción de las adendas respectivas;

Que, con fecha 14 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900, incorporándose la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final en los siguientes términos: *“En tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley”*;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2020, el MTC y la ATU suscribieron la Adenda N° 1 al Convenio de Encargo de Gestión;

Que, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, se estableció el 15 de febrero de 2021, como fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900, sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC y demás normas conexas;

Que, con fecha 06 de julio de 2022, mediante Requerimiento N° 28402203215961, el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), resuelve entre otros: Primero: *“REQUERIR al Titular del Pliego y/o Jefe de OGA que cumpla con el pago de la deuda ascendente a la fecha a S/ 7006.4 SOLES que corresponde a ARBITRIOS MUNICIPALES (...)”*; este requerimiento ingresa a la ATU el 08 de julio de 2022;

Que, con fecha 13 de julio de 2022, mediante Memorando Múltiple N° D-000062-2022-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería solicitó a la Unidad de Abastecimiento (Línea 1) y a la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias – SAPLI (Línea 2), se disponga el reconocimiento del adeudo en el marco del *“Decreto Supremo N° 017-2021-MTC”*, a fin de cumplir con los pagos por concepto de arbitrios municipales de los años 2019 y 2020;

Que, con fecha 19 de julio de 2022, mediante Memorando N° D-001506-2022-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura remitió a la Gerencia General el Informe N° D-000244-2022-ATU/DI-SAPLI, a través del cual la SAPLI respecto al Requerimiento N° 28402203215961 del SAT expresa: *“El SAT, mediante Requerimiento N° 28402203215961, solicita el pago de S/ 7,006.4 Soles, sin embargo, la deuda por los predios de la Línea 2, asciende a S/ 288,73 Soles por concepto de arbitrios de los predios inscritos a nombre de AATE: TE-63A (periodos: 2019/4 y 2020/1)”* [SIC];

Que, con fecha 06 de enero de 2023, mediante Memorando N° D-000017-2023-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería solicitó la Unidad de Abastecimiento y a la SAPLI, efectuar los trámites y acciones respectivas con la finalidad de sincerar la deuda y gestionar de manera urgente ante el SAT su actualización de ser el caso, ello con la finalidad de evitar futuros embargos judiciales;

Que, con fecha 26 de enero de 2023, mediante Memorando N° D-000120-2023-ATU/DI-SAPLI, la SAPLI informa a la Dirección de Infraestructura haber cumplido con tomar las acciones administrativas correspondientes para efectuar el reconocimiento de deuda de la ejecución coactiva emitida por el SAT, manifestando haber gestionado la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP, Nota N° 103, aprobada mediante Memorando N° D-0000139-2023-ATU/GG-OPP-UP. Los documentos referidos en este párrafo son remitidos por la Dirección de Infraestructura a la Oficina de Administración mediante el Memorando N° D-000167-2023-ATU/DI;

Que, obra en el expediente el documento denominado *“Detalle de cuentas por pagar 28/02/2023”* del cual se advierte que, la deuda ante el SAT asciende a S/ 288.73 (Doscientos ochenta y ocho con 73/100 soles), cantidad que concuerda con lo señalado por SAPLI en su Informe N° D-000244 -2022-ATU/DI-SAPLI, por la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° D-000162-2023-ATU/GG-OA-UA y, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° D-000387-2022-ATU/GG-OAJ;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”;*

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-000152-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000387-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico. Cabe señalar que, también debe tomarse en cuenta la opinión de la SAPLI vertida en el Informe N° D-000244-2022-ATU/DI-SAPLI, ya que, a través de este documento, solicitan y fundamentan la pertinencia del procedimiento de pago a favor del SAT en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica de la Oficina de Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-000152-2023-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

*“En ese sentido, del análisis del requerimiento formulado por la Auxiliar Coactiva del Servicio de Administración Tributaria de Lima, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° D-000244-2022-ATU/DI-SAPLI, de fecha 18.07.2022, de fecha 14.07.2022, Informe N° D-000387-2022-ATU/GG-OAJ, de fecha 26.07.2022 se colige que nuestra Entidad a la fecha mantiene una obligación de pago pendiente con Servicio de Administración Tributaria de Lima, ascendente a la suma actualizada de S/ 288.73 (Doscientos Ochenta y Ocho con 73/100 soles) por concepto de arbitrios municipales correspondientes a predios de la Línea 2.*

(...)

Conforme a los fundamentos antes expuestos, se concluye, que resulta procedente el reconocimiento de crédito devengado, toda vez que se ha verificado que se ha verificado la existencia de: i) de una obligación de pago por parte de la ATU, a favor del Servicio de Administración Tributaria de Lima, en virtud, del pago pendiente actualizado al 28.02.2023 por el monto de S/ 288.73 (Doscientos Ochenta y Ocho con 73/100 soles), correspondiente a arbitrios municipales por los predios de la Línea 2; y, ii) se ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.” [SIC]. (El subrayado es agregado)

Que, por su parte la SAPLI en relación al caso en concreto solicita y fundamenta la viabilidad de reconocer a favor del SAT el pago por concepto de arbitrios del inmueble señalado en el numeral 3.9 de su Informe N° D-000244-2022-ATU/DI-SAPLI, haciendo el análisis de los siguientes tópicos: i) Competencias de ATU; ii) Deuda por arbitrios de los años 2019 y 2020; iii) Reconocimiento de deuda, y; iv) Razones por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, por lo que concluyen:

*“El SAT, mediante Requerimiento N° 28402203215961, solicita el pago de S/ 7,006.4 Soles, sin embargo, la deuda por los predios de la Línea 2, asciende a S/ 288,73 Soles por concepto de arbitrios de los predios inscritos a nombre de AATE: TE-63A (periodos: 2019/4 y 2020/1).*

*Es necesario el reconocimiento de deuda por concepto de arbitrios de los años 2019 y 2020, con respecto a los predios del Proyecto Línea 2, a fin de levantar el procedimiento coactivo.*

*Se cumple con los presupuestos para el procedimiento de reconocimiento de deuda y pago, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 17-84-PCM, y con arreglo a los artículos 8 y siguientes de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.”*

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000387-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago a favor del SAT, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Dirección de Infraestructura de la ATU, en relación a los predios de la Línea 2, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

*“En virtud de lo señalado, esta Oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Dirección de Infraestructura, Unidad de Tesorería y la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor del Servicio de Administración Tributaria- SAT, por la suma de S/288.73 soles, por concepto de arbitrios municipales del periodo 2019 y 2020, de predios de la LINEA 2.*

(...)

*En concordancia con lo señalado por la Dirección de Infraestructura, Unidad de Tesorería y la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, corresponde realizar el pago del monto de S/ 288.73 soles, por concepto de arbitrios municipales del periodo 2019 y 2020, de predios de la LINEA 2.” (El subrayado es agregado).*

Que, mediante Memorando N° D-000120-2023-ATU/DI-SAPLI, la SAPLI informa a su superior jerárquico haber gestionado la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP, Nota N° 103, aprobada mediante Memorando N° D-0000139-2023-ATU/GG-OPP-UP. De la revisión del documento generado por la Unidad de Presupuesto se observa que, la CCP 103 tiene como justificación *“RECONOCIMIENTO DE DEUDA PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES”* con un monto ascendente a S/ 11 002.01 (Once mil dos con 01/100 soles) lo que da cobertura presupuestal para efectuar el pago materia de la presente Resolución;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago de arbitrios del predio o inmueble de la Línea 2 detallado en el numeral 3.9 del Informe N° D-000244-2022-ATU/DI-SAPLI, debe tomarse en cuenta lo expresado por SAPLI en el numeral 3.17 y siguientes de dicho documento;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”*;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el artículo 8 del Reglamento se expresa que, la resolución que reconoce o deniega el crédito será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; en la ATU le corresponde esta prerrogativa al Jefe de la Oficina de Administración. Asimismo, en el literal j) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y modificatoria, se tiene como una función de la Oficina de Administración *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”*;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor del Servicio de Administración Tributaria, por la suma de S/ 288.73 (Doscientos ochenta y ocho con 73/100 soles), por concepto de arbitrios municipales de los periodos 2019 y 2020 del predio de la Línea 2 señalado en el numeral 3.9 del Informe N° D-000244-2022-ATU/DI-SAPLI;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, concordante con

el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y, el literal j) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reconocer el crédito devengado a favor del Servicio de Administración Tributaria, por concepto de arbitrios municipales de los periodos 2019 y 2020, por la suma de S/ 288.73 (Doscientos ochenta y ocho con 73/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan; siendo el predio sobre el cual existe la obligación de pago, el señalado en el numeral 3.9 del Informe N° D-000244-2022-ATU/DI-SAPLI.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución conforme a Ley.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución al Servicio de Administración Tributaria para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 5.-** Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**